

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Paris, 7'30, 9 mayo.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de Estado y de la Gobernación: S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

Esta mañana visitó la Institución Hispano-Americana, el Asilo de españoles pobres y la Exposición organizada por la Cruz Roja y almorzó con su séquito en el Ministerio de Negocios Extranjeros. A las dos de la tarde recibió á la colonia española. Concurrió después á la fiesta organizada en su honor por la municipalidad de Paris, siendo aclamado en el trayecto por una multitud inmensa. Se dirigió en seguida al Aerodromo, donde presencié evoluciones de aeroplanos; y á las siete y media emprendió su viaje de regreso á España, siendo despedido en Paris con igual entusiasmo con que fué acogido.»

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan igualmente sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 130.)

San Sebastián, 9,10, 10 mayo.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los señores Ministros de Estado y Gobernación:

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), continúa sin novedad en su importante salud, habiendo llega-

do á ésta con toda felicidad á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana de hoy.

S. M. el REY saldrá para esa Corte á las siete y treinta de esta tarde.

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.ª María Cristina, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 131.)

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de León al Juez de instrucción de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que D. José Mezayo García, vecino de Alvarez, en escrito fecha 31 de marzo de 1912, denunció ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que como concertado con el Ayuntamiento y representante de los gremios de dicho pueblo para el reparto por la contribución de consumos del expresado año de 1912, formó la lista de repartimiento; que entregó el original al Secretario de la Corporación, D. Francisco Sarmiento, quedándose con una copia autorizada con la firma de dicho funcionario;

Que en la lista cobratoria, que lleva el sello del Ayuntamiento y las firmas del Alcalde y Secretario, entregada ya al recaudador, aparecen alteradas la mayor parte de las cuotas de contribución de consumos que se asignaban á los contribuyentes del pueblo de Alvarez en el reparto formado por el denunciante; y

Que como tales hechos pudieran constituir el delito de falsedad, los

ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que incoada causa criminal, en la que se mostró parte el denunciante, amplió éste con posterioridad su denuncia al hecho de haberse figurado que el reparto en que se llevaron á efecto las alteraciones había sido expuesto previamente al público, no siendo cierta tal afirmación, y además, al de haberse destruido ú ocultado la lista de repartimiento que el denunciante formuló, estimando como responsables de tales delitos de falsedad ó infidelidad en la custodia de documentos al Alcalde D. Francisco Javier Silbán y al Secretario D. Francisco Sarmiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que al Delegado de Hacienda compete resolver, según el artículo 216 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898, todas las cuestiones que se promuevan entre los agremiados, y por lo tanto, la de si éstos aprobaron ó no la misma lista aprobada por la Administración, y si tiene validez la segunda ó la primera que ellos confeccionaron;

En que la Autoridad administrativa es la única competente para determinar si los agregados son los mismos que convinieron el concierto con la Administración de Hacienda y si acordaron ó no las bases del repartimiento;

En que aun suponiendo que se hayan cometido faltas ó extralimitaciones en la formación de las listas, siempre sería la Administración la competente para marcar si tales ac-

tos constituían delito, pasando el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y

En que, por consiguiente, la Administración tiene previamente que resolver cuáles sean las cuotas cobrables, y si en la formación de las listas se han cometido extralimitaciones legales.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el artículo 216 del Reglamento de Consumos, citado por la Autoridad requirente, no tiene aplicación al caso actual, puesto que no se trata de una cuestión promovida entre los agremiados respecto á la fijación de las cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, ni á ninguna relacionada con el cumplimiento del contrato ó con la observancia de la legislación del impuesto, toda vez que á tenor de lo preceptuado en el artículo 264 del citado Reglamento, el vecindario de Alvarez designó al gremial para que hiciera el reparto de las cuotas que por razón de dicho impuesto habrán de satisfacerse, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra el reparto que aquél formuló, era para todos obligatorio, sin que nadie tuviera facultad para alterar las cuotas aceptadas por los contribuyentes, ni menos para sustituir una lista cobratoria por otra, como ocurrió en el caso de que se trata.

Que los hechos á que se refiere la denuncia pueden estar comprendidos en el Código Penal, puesto que en ellos existen los tres elementos necesarios en el delito de falsificación, cuales son: alteración de la verdad, que sea hecha por funcionario público y que recaiga en documento

oficial, elementos que han concurrido en los hechos de que se trata.

Que tales hechos no se hallan comprendidos en ninguno de los dos casos de excepción que determina el Real decreto de 8 de septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, y que de los mismos corresponde conocer á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución y el 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad:

«6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Alvarez por los supuestos delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de documentos, cometidos, según el denunciante, alterando las cuotas con que figuraban los contribuyentes por el impuesto de consumos en la lista por él formada como representante de los gremios de dicho pueblo, consignando que el reparto en que se habían hecho tales alteraciones había sido expuesto al público, no siendo cierta tal afirmación, y destruyendo ú ocultando la lista que el denunciante formuló;

2.º Que limitado el requerimien-

to al hecho relativo á las alteraciones llevadas á efecto en las cuotas asignadas á los contribuyentes en la lista formulada por el denunciante, á tal hecho debe contraerse la resolución de este conflicto;

3.º Que el mencionado hecho, de resultar cierto, pudiera estar comprendido en el caso del artículo 314 del Código Penal antes citado, correspondiendo, por consiguiente, á la competencia de los Tribunales ordinarios su averiguación y castigo; y

4.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, ni dada su naturaleza, cuestión previa alguna que deban resolver las Autoridades administrativas, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 91.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similitares de España, solicitando que á los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición que

de ella se expresa en la Real orden de 14 de agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal ó quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se halla incluido en el caso de excepción especial señalado en el art. 4.º; caso 1.º del Reglamento de 19 de abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 129.)

Gobierno Civil

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913, que á continuación se expresan:

Gabino Robledo Pérez, hijo de Sergio y Ramona, de Quintanapalla, número 4, residente en Buenos Aires.

Efrain Gutiérrez González, hijo de Adrián y Baldomera, de Mazuelo de Muñó, núm. 1, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real

orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 9 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 7 de junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Adrada de Haza, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Tomás González Arranz, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, cuyos bienes, sitos en jurisdicción de Adrada, son los siguientes:

Una viña de 150 cepas, al pago de los Humedales, de cuatro áreas y 75 centiáreas, tasada, después de rebaja el 25 por 100, en 3 pesetas.

Otra á la Cañada, de 250 cepas, de seis y 37, linda N. Manuel Labrador, en 5'25.

Una tierra de secano al Monte, de una hectárea, 14 áreas y 27 centiáreas, en 45.

Otra en las Bolillas, de 90 áreas y 14 centiáreas, en 26'25.

Otra en Fuencaiente, de 59 y 40, en 15.

Otra en Valde-Santamaria, de 11 y 72, en 24.

Otra en Valdecebo, de 12 y 40, en 10'50.

Otra en idem, de 12 y 60, linda N. camino, en 4'50.

Otra de regadío al Aguadizo, de una y 57, en 41'25.

Otra al Rio Viejo, de 86 centiáreas, en 8'25.

Otra en id., de 95, en 9'75.

La mitad de una bodega en las Eras, partición con Luis Arranz, en 13'50.

La mitad de una casa en la calle de Recuenco, señalada con el número 12, en 75.

Una viña á Fuencaiente, de 100 cepas, de dos áreas y 25 centiáreas, en 18'75.

Otra á la Salceda, de id., idem, en 26'25.

Una tierra de regadío, en jurisdicción de Haza y pago de la Vega de Haza, de dos y 60, en 67'50.

Otra de id., á Rio Viejo, con tres

árboles frutales, de una y 19, en 11'25.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de su tasación antes de empezar á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Secretario.

Dado en Roa á 8 de mayo de 1913. — Emilio Lacalle. — Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitoria.

Alonso Carriazo (Juan Cruz), hijo de Domingo y de Restituta, natural de Vivanco, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Vivanco, provincia de Burgos, procesado por faltar á concentración, comparezca en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, D. Alvano Arca Cadiñanos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 8 de mayo de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Alvano Arca.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de febrero y marzo de 1913.

Los días 1.º y 8 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 9 se verificó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 16 se celebró el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual.

El 17 se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se publique y verifique el sorteo de asociados de la Junta municipal, que ha de funcionar en el presente año, el día 22 á las siete de su tarde, en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento.

A solicitud del Notario de este distrito D. Antonio Xarrié, de 31 de enero, respecto á construcción ó cesión de edificio para archivo de protocolos ó de cesión de terrenos para dicho edificio, acordó que no puede construir edificio por carecer de fondos, ni cederle ya construido por carecer de él, y únicamente podrá donar el terreno necesario para que le construyan, si sirviese para ello alguno de los que el Ayuntamiento posee.

Conceder á Santiago Camarero la licencia que solicita con fecha 15, para reconstruir las tapias de su huerto de Ambos-rios, pero guardando las líneas que hoy tienen sus paredes.

Conceder á los Sres. Umarán y Alzaga el permiso que solicitan para la construcción de un horno de pan cocer, en la trasera de su fábrica de harinas, con la condición que expresan de calentarlo por leña como se acostumbra en esta villa, sin que pueda variar dicha forma de calefacción, sin nuevo permiso de este Ayuntamiento, y que sea con arreglo al plano presentado y que se le devuelva al efecto.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el reparto de rústica y pecuaria para el año actual.

Que se anuncie desde luego la celebración de la feria de ganados, sin premio alguno, para los días 1, 2 y 3 de marzo, haciendo constar que estarán libres las entradas y los pastos.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los sábados de cada semana á las siete de su tarde, y se anuncie al público según dispone el artículo 97 de la Ley municipal.

Que queden sobre la mesa los trabajos del padrón de cédulas personales, formado para el año actual, para la sesión próxima.

Y por último, socorrer con 25 pesetas á Victorina Domingo é Ildefonso Cuadrado, como perjudicados en el incendio del día 15.

El 22 se tomaron los acuerdos siguientes:

Se procedió al sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal del presente año, habiendo correspondido á los señores si-

guientes: sección 1.ª, Leoncio Santa María Expósito y Francisco Nuñez Sancho; sección 2.ª, Sinfiriano Alonso Celada, Teófilo Molinero González y Juan Esteban Portugal; sección 3.ª Manuel San José Pallín y Máximo Rojo Olalla; sección 4.ª, Nicolás Camarero del Pino y Primitivo de Juan Abad, acordando se anuncie al público el resultado del sorteo, y se comunique á los interesados á los efectos oportunos.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administrador de propiedades é impuestos de la provincia, del 17, que transcribe la que la Dirección general de propiedades dirige al Sr. Delegado de Hacienda, con inserción de la Real orden de fecha 8, autorizando á este Ayuntamiento para variar las tarifas de consumos.

Conceder á Ildefonso Cuadrado los dos chopos que solicita para techar su casa y que vayan á marcárselos los Concejales Francisco García y Ramón Benito.

Y por último, tener por formado el padrón de cédulas personales para el año actual, autorizarle en este acto, dándole esta fecha, que se anuncie al público por ocho días, y de no presentarse reclamación alguna se remita después al Sr. Administrador de contribuciones de la provincia.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento y previa su aprobación remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de febrero, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 21 de marzo de 1913. —El Secretario, León M. Huerta. — V.º B.º —El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del mes de febrero último, en la sesión que se celebró el día 29 del actual, acordó por unanimidad aprobarle, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 31 de marzo de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

Mes de marzo.

El día 1.º se acordó la incompatibilidad de los Concejales D. Demetrio Herrera, D. Luis Vivar y el Secretario del Ayuntamiento, para co-

nocer en las declaraciones y exenciones de los soldados; nombrar Secretario habilitado para dichos actos á D. Isidoro San Martín; tallador, á D. Victor Espinosa; Médico, al Titular de este Ayuntamiento, y testigos para que declaren á nombre del Ayuntamiento en los expedientes de excepción que se promuevan, á Pablo Huerta y Angel González, padres de los mozos números 11 y 12 del actual reemplazo.

Conceder á D. Domingo Labrador treinta plantones de chopo, previo pago de 7'50 pesetas.

Aprobar el socorro de cuatro pesetas por ocho días, á los pobres Santos Manso y Maria Peña.

Se dió cuenta de los informes emitidos por la Comisión de ornato y perito práctico D. Agustín Ontañón en el expediente de construcción de puentes sobre el arroyo Orcajos; declarada la sesión secreta por haber un Concejal interesado, y retirado éste, se acordó por unanimidad, que desde luego se tenga por bien hecho y se reciba el puente de abajo, ó sea el del camino de la Revilla, dándole por recibido, y se pague su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente, y que en cuanto al puente de arriba del camino de Villanueva, reproduzca el informe el perito práctico, expresando con claridad las condiciones de seguridad que tenga, para acordar en otra sesión lo que proceda.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales de Zaragoza, de 17 de Febrero, participando que la parada de dicho depósito en esta villa se abrirá á 1.º de abril, y se tengan preparados los locales.

Que el día 4 del actual se mande un comisionado á reconocer las rozas en Bustillo, y otro el 9 á Campolocino, á remates de pastos, en vista del acuerdo de 28 de febrero, acordando respecto del primero, que el Sr. Presidente resuelva por su parte lo que estime procedente, y en cuanto al segundo que vaya el Concejal D. Leonardo Molinero.

Autorizar al Sr. Alcalde para que haga entrega á los contratistas de las choperas, de los chopos que falten.

El 2 se celebró la declaración y clasificación de soldados del año actual, y la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales

El 15 se aprobó el extracto de las sesiones del mes de enero, y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Admitir las excusas presentadas por Sinforiano Alonso, Teófilo Molinero y Juan Esteban, á quienes había correspondido ser de la Junta municipal en el presente año, y se proceda á nuevo sorteo en la sección á que pertenecen, para el día 22, á las siete de su tarde, y se anuncie al público.

Aprobar el socorro de cuatro pesetas, por ocho días, á los pobres Santos Maeso y María Peña.

Autorizar al Sr. Presidente para que contrate con Francisco Ibáñez, el servicio del recela á la parada, en la forma que da cuenta, y para que contrate el servicio de camas para los individuos de dicha parada, en la forma de años anteriores, procurando sacar el mejor partido posible.

Y por último, se dió cuenta del nuevo informe del perito práctico Agustín Ontañón, respecto de la construcción del puente del arroyo Orcajo, camino de Villanueva; declarada la sesión secreta por haber un Concejal interesado, y retirado éste, acordó se reciba dicho puente desde luego, y se pague su importe con cargo al capítulo y artículo correspondiente, y que por el Sr. Presidente se procure se haga el relleno que el perito indica, declarando de nuevo la sesión pública y entrando en la sala el Concejal interesado.

El 16 se resolvieron los expedientes é incidencias de quintas que quedaron pendientes en la declaración de soldados del reemplazo del año actual y de la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores.

El 22 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 29 se practicó el sorteo, señalado para el 22, para completar los que han de componer la Junta municipal del presente año, y verificado correspondió en la 2.^a sección al número 2, Pedro Camarero Cristobal; número 28, Narciso Molinero González y núm. 46, Félix Moreno Barriberas, y que se anuncie al público y comunique é los interesados.

Aprobar y que se remita al señor Gobernador civil el extracto de sesiones del mes de febrero, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador civil, del 24, resolviendo el recurso dealzada de D. Arsenio Martínez, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de

enero de 1912, que declaró comprendidas en el remate de arbitrios las pieles de su comercio, desestimando dicho recurso.

Se nombró comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta, al Regidor Síndico Don Leonardo Molinero.

Socorrer á los pobres Agustín Alonso y Fulgencio Martín, por enfermedad de sus mujeres, con cuatro pesetas á cada uno para ocho días.

Que se den las gracias al Diputado provincial D. Félix Cecilia, por las cartas que ha dirigido al Sr. Alcalde y Concejales, respecto del Ferrocarril Burgos, Soria-Calatayud, anunciando la venida del Ingeniero Sr. Aguinaga y otros señores, haciendo constar que este Ayuntamiento no tiene interés en trazado determinado, y por el Sr. Presidente se procure obsequiar y dar facilidades al Sr. Aguinaga y señores que le acompañan.

Que no ha lugar á abonar cantidad alguna á Pablo Heras y Benito Alvarez, de las 325 pesetas que reclaman, que pagaron en la oficina liquidadora por el arriendo del servicio de la Administración de consumos y arbitrios para 1912, por entender era el pago de cuenta de los solicitantes según el contrato.

A solicitud del contratista de los puentes construidos sobre el arroyo Orcajos, Ecequiel González, de que habiendo ejecutado más obra que la presupuestada se nombre un perito que mida la obra para que diga qué obra hay ejecutada de más; resultando interesado el Concejal Sr. Molinero, declarada la sesión secreta y retirado éste, se acordó nombrar perito al objeto indicado al maestro cantero, Cirilo Benito, ya que es al que se tuvo al frente de la obra, durante su ejecución.

A manifestación del Concejal señor Molinero, de que ha observado que la Compañía Eléctrica no coloca en el alumbrado público las bombillas de 16 bujías de filamento metálico que se comprometió en el contrato, y lo hace presente para que el Sr. Presidente llame la atención de la Compañía, para que cumpla lo contratado, se acordó que por el Sr. Presidente se llame la atención de la Compañía sobre el particular.

Y por último, por dicho Sr. Molinero se solicitó se dé cuenta del acta de arqueo de 31 de diciembre último, y se hagan constar sus resultados, y el Sr. Presidente mani-

festó que siendo ya hora avanzada, se hará en primer término en otra sesión, manifestando el Sr. Molinero que protesta de esta resolución.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de marzo, que firmo con visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 12 de abril de 1913.—El Secretario.—León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del mes de marzo, en la sesión supletoria que con carácter de ordinaria celebró en el día de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 29 de abril de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARANDA DE DUERO

D. Pascual Domenech Marin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 23 del actual, á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo en el año proximo.

Dado en Aranda de Duero á 9 de mayo de 1913.—Pascual Domenech Marin.—Angel Alonso.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 25 del mes actual, á cuyas altas y bajas se acompañarán

los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuevas de Amaya 8 de mayo de 1913.—El Alcalde, Félix Seco.

Alcaldía de Boada de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Boada de Roa 7 de mayo de 1913.—El Alcalde, Cecilio Hornillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez, Adrada de Haza y Fresneña respecto de las de 1911.

Alcaldía de Carazo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carazo 6 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Francisco Romaniaga.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

IMPRENTA PROVINCIAL